



**INDICACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE, "MODIFICA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE MINERÍA; LA LEY N°21.420, QUE REDUCE O ELIMINA EXENCIONES TRIBUTARIAS QUE INDICA; LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CONCESIONES MINERAS; LA LEY N°18.097 Y EL DECRETO LEY N° 3.525, DE 1980, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, BOLETIN N° 15510-08".**

(PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL).

H. DIPUTADA YOVANA AHUMADA PALMA.

### **INDICACION:**

Introdúzcanse la siguiente modificación en el artículo primero, numeral uno, letra "a", del proyecto de ley que introduce modificaciones al numeral ii del numeral 1 del artículo 10 de la ley N° 21.420, que modifica el inciso tercero incorporado al artículo 21 del Código de Minería, en los términos que a continuación se expresan:

Reemplázase el inciso tercero incorporado al artículo 21 del Código de Minería, por el siguiente:

"Todo concesionario minero deberá hacer entrega de un reporte con la información disponible de la dirección de la mineralización obtenida de los trabajos de exploración efectuados en ejercicio de los derechos que confiere la concesión, de acuerdo con los plazos y condiciones que establece este artículo y el reglamento. En el caso del concesionario de exploración, dentro del plazo de 30 días hábiles contado desde la extinción de su concesión, deberá remitir al Servicio un reporte con la información disponible de la dirección de la mineralización que hubiere obtenido de los trabajos de exploración

realizados en el área correspondiente a dicha concesión. Con todo, si el titular solicita prorrogar su concesión en los términos establecidos en el artículo 112 de este Código, deberá estarse a lo dispuesto en dicha disposición.”.

**YOVANA AHUMADA P.**  
**H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**



**INDICACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE, "MODIFICA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE MINERÍA; LA LEY N°21.420, QUE REDUCE O ELIMINA EXENCIONES TRIBUTARIAS QUE INDICA; LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CONCESIONES MINERAS; LA LEY N°18.097 Y EL DECRETO LEY N° 3.525, DE 1980, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, BOLETIN N° 15510-08".**

(PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL).

H. DIPUTADA YOVANA AHUMADA PALMA.

### **INDICACION:**

Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el artículo primero, numeral uno, letra "b", del proyecto de ley que introduce modificaciones al numeral ii del numeral 1 del artículo 10 de la ley N° 21.420, que modifica el inciso cuarto incorporado al artículo 21 del Código de Minería, en los términos que a continuación se expresan:

I. Sustitúyese, la letra i, por la siguiente:

Reemplázase la frase "toda la información geológica", por la siguiente "*un reporte con la información disponible de la dirección de la mineralización*"

II. "*Suprímese, la letra ii*"

**YOVANA AHUMADA P.**

**H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**



**INDICACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE, "MODIFICA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE MINERÍA; LA LEY N°21.420, QUE REDUCE O ELIMINA EXENCIONES TRIBUTARIAS QUE INDICA; LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CONCESIONES MINERAS; LA LEY N°18.097 Y EL DECRETO LEY N° 3.525, DE 1980, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, BOLETIN N° 15510-08".**

(PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL).

H. DIPUTADA YOVANA AHUMADA PALMA.

### **INDICACION:**

Introdúzcanse la siguiente modificación en el artículo primero, numeral uno, letra "c", del proyecto de ley que introduce modificaciones al numeral ii del numeral 1 del artículo 10 de la ley N° 21.420, que modifica el inciso quinto incorporado al artículo 21 del Código de Minería, en el siguiente sentido:

- I. Sustitúyese, el inciso quinto incorporado al artículo 21 del Código de Minería por el siguiente:

"Un reglamento expedido por el Ministerio de Minería, en un plazo no mayor a doce meses desde la entrada en vigencia esta ley, establecerá la forma, plazos, condiciones y requisitos que deberá cumplir el concesionario minero para entregar la información disponible de la dirección de la mineralización que trata este artículo, especificando en dicho reglamento las medidas que se aplicaran para evitar posibles conflicto en los

deslindes de las concesiones mineras, sean estas de exploración o explotación, al aplicarse el cambio al datum que se definirá en dicho reglamento. La información disponible de la dirección de la mineralización obtenida de trabajos de exploración avanzada será de carácter confidencial por un periodo de tres años contados desde su entrega al Servicio, de acuerdo con las condiciones establecidas en el citado reglamento.”.

II. “Suprímese, la letra i”.

III. “Suprímese, la letra ii”.

**YOVANA AHUMADA P.**

**H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**



**INDICACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE, "MODIFICA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE MINERÍA; LA LEY N°21.420, QUE REDUCE O ELIMINA EXENCIONES TRIBUTARIAS QUE INDICA; LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CONCESIONES MINERAS; LA LEY N°18.097 Y EL DECRETO LEY N° 3.525, DE 1980, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, BOLETIN N° 15510-08".**

(PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL).

H. DIPUTADA YOVANA AHUMADA PALMA.

### **INDICACION:**

Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el artículo Primero, numeral uno, letra "d", del proyecto de ley que introduce modificaciones al numeral ii del numeral 1 del artículo 10 de la ley N° 21.420, que reemplaza el inciso sexto incorporado al artículo 21 del Código de Minería, en el siguiente sentido:

- I. Reemplázase la frase "del reporte con la información geológica", por la siguiente "del reporte con la información disponible de la dirección de la mineralización".
- II. "Reemplázase la frase "100 Unidades Tributarias Anuales." por la siguiente frase: "60 Unidades Tributarias Anuales."

**YOVANA AHUMADA P.**

**H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**



**INDICACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE, "MODIFICA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE MINERÍA; LA LEY N°21.420, QUE REDUCE O ELIMINA EXENCIONES TRIBUTARIAS QUE INDICA; LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CONCESIONES MINERAS; LA LEY N°18.097 Y EL DECRETO LEY N° 3.525, DE 1980, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, BOLETIN N° 15510-08".**

(PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL).

H. DIPUTADA YOVANA AHUMADA PALMA.

### **INDICACION:**

Introdúzcanse la siguiente modificación en el artículo Primero, de las disposiciones transitorias, del proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley 21420, en el siguiente sentido:

"Reemplázase la frase "del 1 de enero de 2024." por la siguiente frase: "del 1 de enero de 2025."

**YOVANA AHUMADA P.**

**H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**



**INDICACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE, "MODIFICA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE MINERÍA; LA LEY N°21.420, QUE REDUCE O ELIMINA EXENCIONES TRIBUTARIAS QUE INDICA; LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CONCESIONES MINERAS; LA LEY N°18.097 Y EL DECRETO LEY N° 3.525, DE 1980, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, BOLETIN N° 15510-08".**

(PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL).

H. DIPUTADA YOVANA AHUMADA PALMA.

### **INDICACION:**

Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el artículo Segundo, de las disposiciones transitorias, que sustituye el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.420, que reduce o limita exenciones tributarias que indica, en el siguiente sentido:

- I. "Reemplázase en el inciso primero la frase *"del 1° de enero de 2024,"* por la siguiente frase: *"del 1° de enero de 2025,"*.
- II. "Reemplázase en el inciso tercero la frase *"expire durante el año 2024"* por la siguiente frase: *"expire durante el año 2025"*.
- III. "Reemplázase en el inciso tercero la frase *"hasta el 31 de diciembre de 2024"* por la siguiente frase: *"hasta el 31 de diciembre de año 2025"*.
- IV. "Reemplázase en el inciso tercero la frase *"dentro de los primeros 6 meses del año 2024."* por la siguiente frase: *"dentro de los primeros 6 meses del año 2025."*.

**YOVANA AHUMADA P.**

**H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**





**INDICACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE, "MODIFICA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE MINERÍA; LA LEY N°21.420, QUE REDUCE O ELIMINA EXENCIONES TRIBUTARIAS QUE INDICA; LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CONCESIONES MINERAS; LA LEY N°18.097 Y EL DECRETO LEY N° 3.525, DE 1980, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, BOLETIN N° 15510-08".**

(PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL).

H. DIPUTADA YOVANA AHUMADA PALMA.

**INDICACION:**

Introdúzcanse la siguiente modificación en el artículo Tercero, de las disposiciones transitorias, que sustituye el artículo undécimo transitorio de la ley N° 21.420, que reduce o limita exenciones tributarias que indica, en el siguiente sentido:

"Reemplázase la frase "al 1 de enero de 2024." por la siguiente frase: "al 1 de enero de 2025."

**YOVANA AHUMADA P.**

**H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**



INDICACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE, "MODIFICA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE MINERÍA; LA LEY N°21.420, QUE REDUCE O ELIMINA EXENCIONES TRIBUTARIAS QUE INDICA; LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CONCESIONES MINERAS; LA LEY N°18.097 Y EL DECRETO LEY N° 3.525, DE 1980, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, BOLETIN N° 15510-08".

(PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL).

H. DIPUTADA YOVANA AHUMADA PALMA.

#### INDICACION:

Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el artículo Primero, numeral cuarto, del proyecto de ley que introduce modificaciones al numeral 11 del artículo 10 de la ley N° 21.420, que reemplaza el artículo 112 del Código de Minería, en el siguiente sentido:

I. Reemplázase en el inciso segundo la frase *"un reporte con toda la información geológica"*, por la siguiente *"un reporte con la información disponible de la dirección de la mineralización"*.

II. "Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

*"Cumplido lo anterior, el Servicio, en un plazo máximo de 30 días, deberá emitir un certificado que dé cuenta de aquello, entregando copia de este al titular solicitante. Además, el Servicio deberá remitir dicho certificado al juzgado de letras competente, una vez que haya sido oficiado por éste para dichos efectos."*

*III. Reemplázase en el inciso octavo la frase "toda la información geológica", por la siguiente "un reporte con la información disponible de la dirección de la mineralización".*

**YOVANA AHUMADA P.**

**H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**



**INDICACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE, "MODIFICA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE MINERÍA; LA LEY N°21.420, QUE REDUCE O ELIMINA EXENCIONES TRIBUTARIAS QUE INDICA; LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CONCESIONES MINERAS; LA LEY N°18.097 Y EL DECRETO LEY N° 3.525, DE 1980, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, BOLETIN N° 15510-08".**

(PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL).

H. DIPUTADA YOVANA AHUMADA PALMA.

### **INDICACION:**

Introdúzcanse la siguiente modificación en el artículo Primero, numeral quinto, del proyecto de ley que introduce modificaciones al numeral 12 del artículo 10 de la ley N° 21.420, que modifica el artículo 112 bis incorporado al del Código de Minería, en el siguiente sentido:

Reemplázase, la letra a, que sustituye el inciso primero del artículo 112 bis incorporado al código de minería por la siguiente:

"Artículo 112 bis.- Extinguida la concesión de exploración y hasta el plazo de un año contado desde dicha extinción, cualquiera sea su causa, quien haya sido su titular no podrá adquirir, por si o por interpósita persona, una nueva concesión de exploración que comprenda, total o parcialmente, la superficie que hubiere abarcado dicha concesión de exploración, salvo, que el titular acredite contar con un plan de desarrollo minero sobre la dirección de la mineralización de una veta descubierta a causa de su trabajo de exploración y un estudio de impacto ambiental."

**YOVANA AHUMADA P.**

**H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**



**INDICACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE, "MODIFICA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE MINERÍA; LA LEY N°21.420, QUE REDUCE O ELIMINA EXENCIONES TRIBUTARIAS QUE INDICA; LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CONCESIONES MINERAS; LA LEY N°18.097 Y EL DECRETO LEY N° 3.525, DE 1980, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, BOLETIN N° 15510-08".**

(PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL).

H. DIPUTADA YOVANA AHUMADA PALMA.

### **INDICACION:**

Introdúzcanse la siguiente modificación en el artículo 142 del Código de Minería, en el siguiente sentido:

Reemplázase, el inciso cuarto del artículo 142 del Código de Minería, por el siguiente:

*"En ningún caso los pequeños mineros o mineros artesanales que sean personas naturales podrán obtener este beneficio por una superficie mayor de 600 hectáreas o de 150, respectivamente, computándose para ello las pertenencias de que sean dueños o arrendatarios sus parientes por consanguinidad hasta el segundo grado o por afinidad hasta el tercero, salvo que estos últimos sean concesionarios de pertenencias localizadas en comunas distintas de aquélla en que se ubican las de quien impetre el beneficio. A las sociedades legales mineras y a las cooperativas mineras se les aplicará el límite de 900 hectáreas a las pertenencias de que sean dueñas."*

**YOVANA AHUMADA P.**

**H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**



**INDICACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE, "MODIFICA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE MINERÍA; LA LEY N°21.420, QUE REDUCE O ELIMINA EXENCIONES TRIBUTARIAS QUE INDICA; LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CONCESIONES MINERAS; LA LEY N°18.097 Y EL DECRETO LEY N° 3.525, DE 1980, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, BOLETIN N° 15510-08".**

(PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL).

H. DIPUTADA YOVANA AHUMADA PALMA.

**INDICACION:**

Reemplázase el numeral 6 del artículo primero, del proyecto de ley que introduce modificaciones al numeral 16 del artículo 10 de la ley N° 21.420, que incorpora el artículo 142 bis, nuevo, al Código de Minería, por el que a continuación se expresa:

- I. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 142 bis incorporado al Código de Minería la frase "tres quincuagésimos de unidad tributaria mensual" por la siguiente "un décimo de unidad tributaria mensual".
- II. Sustitúyese el inciso tercero del artículo 142 bis incorporado al Código de Minería, por el siguiente:

*"En el caso de la concesión de explotación, el monto de la patente por cada hectárea corresponderá a Un décimo de unidad tributaria mensual. Sin embargo, existirá un aumento de dicha patente, cuando la vida útil de las minas sea igual o mayor a 60 años y las actividades de exploración hayan permitido el aumento de las vidas útiles. Para estos casos el monto de la patente por cada hectárea completa será equivalente a:*

a) *Dos décimos de unidad tributaria mensual cuando las actividades de exploración hayan permitido el aumento de la vida útil de la explotación a 5 años máximo.*

b) *Tres décimos de unidad tributaria mensual cuando las actividades de exploración hayan permitido el aumento de la vida útil de la explotación de 6 a 10 años máximo.*

c) *Cuatro décimos de unidad tributaria mensual cuando las actividades de exploración hayan permitido el aumento de la vida útil de la explotación de 11 a 19 años máximo.*

d) *Cinco décimos de unidad tributaria mensual cuando las actividades de exploración hayan permitido el aumento de la vida útil de la explotación de 20 años o más."*

III. Sustitúyese el inciso tercero del artículo 142 bis incorporado al Código de Minería, por el siguiente:

*"Con todo, en los casos de las concesiones de explotación de la minería no metálica, el monto de la patente por hectárea corresponderá a dos centésimos de unidad tributaria mensual."*

IV. Elimínase los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 142 bis incorporado al Código de Minería.

**YOVANA AHUMADA P.**

**H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**

**INDICACION AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE MINERÍA; LA LEY N°21.420, QUE REDUCE O ELIMINA EXENCIONES TRIBUTARIAS QUE INDICA; LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CONCESIONES MINERAS; LA LEY N°18.097 Y EL DECRETO LEY N° 3.525, DE 1980, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA. BOLETÍN N° 15510-08**

Reemplácese el numeral 6 del artículo 1°, por uno del siguiente sentido:

“6. Suprímase el numeral 15 y 16.”

Nota: En particular esta indicación busca que se mantengan las tasas anuales de patentes de la pequeña y mediana minería y que se sólo se aplique el aumento dispuesto en el artículo 10 original, a las tasas anuales de patentes mineras de la gran minería.

**Cristian Tapia.**  
H. Diputado de la República.



**INDICACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE MINERÍA; LA LEY N°21.420, QUE REDUCE O ELIMINA EXENCIONES TRIBUTARIAS QUE INDICA; LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CONCESIONES MINERAS; LA LEY N°18.097 Y EL DECRETO LEY N° 3.525, DE 1980, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA.**

**BOLETÍN N° 15510-08**

Reemplácese el artículo 1° del proyecto, por uno del siguiente sentido:

Artículo 1°: Elimínese el artículo 10 de la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica.

Nota: En particular esta indicación busca que se mantengan las tasas anuales de patentes de la pequeña y mediana minería y que se sólo se aplique el aumento dispuesto en el artículo 10 original, a las tasas anuales de patentes mineras de la gran minería.

**Cristian Tapia.**

H. Diputado de la República.



**FORMULA INDICACIONES PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE MINERÍA; LA LEY N°21.420, QUE REDUCE O ELIMINA EXENCIONES TRIBUTARIAS QUE INDICA; LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CONCESIONES MINERAS; LA LEY N°18.097 Y EL DECRETO LEY N° 3.525, DE 1980, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA.**

BOLETÍN N° 15510-08.

**1. Incorpórese al artículo 94 del Código de Minería los siguientes nuevos incisos tercero, cuarto, quinto y sexto:**

*“Iniciado por parte de un concesionario minero un juicio posesorio sumario a los que se refiere el Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, el juez podrá decretar provisionalmente la suspensión o paralización de las obras que se llevan a cabo en el predio superficial superpuesto a la concesión minera, siempre que dicho concesionario, además de acreditar la titularidad de un derecho real sobre dicho predio, presente antecedentes que justifiquen el peligro grave e inminente que entrañare el no otorgamiento de la misma. Esta medida de paralización podrá siempre ser alzada por el tribunal en caso de que desaparezcan las circunstancias que le dieran lugar”.*

*En el caso que el juez decreta la paralización de las obras, el titular de las mismas podrá hacer cesar sus efectos si consigna caución suficiente en la cuenta corriente del tribunal, para responder de su demolición o de la indemnización de los perjuicios que, de continuar con dichas obras, pudieren afectar al actor, habiendo sentencia firme.*

*Para dichos fines, en la misma resolución que ordena la paralización de las obras, el juez fijará el monto de la caución antes referida. La suspensión de los efectos de la orden de paralización de obras tendrá lugar desde el momento en que se consigne dicho monto en el tribunal.*



*Las cuestiones que se susciten por motivo de la fijación del monto de la caución se tramitarán como incidente, lo que no afectará la suspensión de la orden de paralización de las obras, si el titular del proyecto hubiere consignado la caución fijada inicialmente por el juez”.*

**2. Reemplázase el inciso cuarto del artículo 142 bis incorporado al Código de Minería por el siguiente:**

*“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los titulares de aquellas pertenencias que hubieren iniciado trabajos y los continúen en el tiempo, podrán obtener el beneficio de patente rebajada, cuyo monto será de un décimo de unidad tributaria mensual por hectárea completa que ella comprenda. Para estos efectos, se entenderá que una pertenencia o grupo de pertenencias está siendo trabajada en la medida que se realicen labores, actividades u obras que, de modo permanente, permitan el desarrollo de operaciones mineras, entendiéndose por tal, las actividades que incluyan fases de exploración que se deban informar al Sernageomin de acuerdo al artículo 21, así como a las actividades de prospección, construcción, explotación, y beneficio de minerales, de una faena minera.*

*Se considerará trabajado el tiempo en que se encuentre vigente un plan de cierre temporal ya aprobado.”*

**CHRISTIAN MATHESON VILLÁN**  
H.D. DE LA REPÚBLICA